

CONSEJERIA DE HACIENDA

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, sobre encomienda provisional de funciones en determinados Inspectores Auxiliares de las Delegaciones Provinciales.

El Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos y la Orden de 26 de mayo de 1986, que desarrolla el mismo en el ámbito de competencia de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria regula de forma general las funciones, facultades y actuaciones de la Inspección de los Tributos, quedando a salvo las facultades que en el ejercicio de su copacidad autoorganizativo corresponde a las Comunidades Autónomas.

La situación planteada en la mayoría de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería y la imposibilidad de cubrir en un corto periodo de tiempo, cumpliendo los requisitos legales exigidos, los plazos de Jefes de Servicio de Inspección, hacen necesaria la adopción de medidas provisionales que eviten el deterioro en el funcionamiento del servicio.

En consecuencia, esta Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, con el visto bueno del Consejero de Hacienda, ha dispuesto:

1º. Hasta tanto los puestos de Jefes de Servicio provinciales de Inspección no sean cubiertos por los procedimientos y con los requisitos establecidos en la legislación vigente, el Director General de Tributos e Inspección Tributaria podrá encomendar que las funciones de los mismos sean realizadas por los funcionarios que ocupen puestos de trabajo que vienen desempeñando funciones propias de la Inspección de los Tributos.

2º. Los funcionarios a quienes se les hayan encomendado las funciones de Jefe del Servicio de Inspección podrán, en el ámbito territorial de su competencia realizar directamente actuaciones inspectoras, en particular de comprobación e investigación. En estos casos serán competentes para efectuar las liquidaciones tributarias y dictar los actos administrativos que procedan, los Inspectores Territoriales o el Jefe del Servicio de Inspección de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de conformidad con lo establecido en el artº 60 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/86, de 25 de abril y Orden Ministerial de 26 de mayo de 1986.

Sevilla, 18 de diciembre de 1987.- El Director General, Miguel Fernández de Quincoces Benjumea.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 20 de noviembre de 1987, por la que se concede al Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz), una subvención para la rehabilitación de 37 viviendas, de acuerdo con la Orden de 20 de marzo de 1987, sobre ayudas a Corporaciones Locales para realizar actuaciones singulares en materia de vivienda.

Siendo objetivo prioritario de esta Consejería fomentar las actuaciones tendentes a dotar de una vivienda digna a los sectores de más baja renta de la población, objetivo que ha de conseguirse mediante una gestión coordinada con las Corporaciones Locales.

A la vista de la solicitud del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz), para la rehabilitación de 37 viviendas habitadas mayoritariamente por personas de bajo nivel de renta, en aplicación de la Orden de 20 de marzo de 1987 (BOJA nº 29 de 3 de abril de 1987), a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983 del 19 de julio y 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: conceder al Ayuntamiento de Jimena de la Frontera una subvención de diez millones de pesetas (10.000.000 Pts.) para la ejecución de una actuación singular consistente en la rehabilitación de 37 viviendas.

Segunda: la subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 7.15.01.761.00.000.3.0000.

Tercero: el abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras, con arreglo a los siguientes fases y porcentajes:

Dos millones de pesetas, a la publicación en el BOJA de la Orden de concesión de la subvención.

Tres millones quinientas mil pesetas contra certificación final de las 10 primeros viviendas.

Tres millones quinientos mil pesetas contra certificación final de otros 10 viviendas.

Un millón de pesetas contra certificado final de obras de las viviendas restantes hasta completar la totalidad de la actuación.

Para el abono de cada una de estas fases, será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento, que el importe de la fase anterior ha sido en su totalidad satisfecho, bien al contratista o, en el caso de gestión directa, ha servido para abonar las facturas relativas a la obra objeto de la subvención.

Sevilla, 20 de noviembre de 1987

JAIME MONTANER ROSELLÓ
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1987, sobre el Plan General de Ordenación Urbana de la Línea de la Concepción (Cádiz).

Examinado el expediente Documento Complementario de la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de la Línea de la Concepción, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y elevado a la Consejería de Política Territorial en cumplimiento de la resolución de la misma, de fecha 8 de marzo de 1985 y a los efectos de lo dispuesto en el art. 41 de la ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado texto, reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Vistos los informes de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas a tenor de lo establecido en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/83, en relación con cuanto se dispone en los arts. 35 y 40 de la Ley del Suelo.

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el Documento Complementario de la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de la Línea de la Concepción, a excepción de las deficiencias y modificaciones que se señalan en los apartados segundo y tercero de esta resolución que carecerán de ejecutoriedad mientras no se subsanen las deficiencias y se introduzcan las modificaciones, todo ello conforme a cuanto se establece en el art. 56 de la vigente Ley del Suelo.

Segundo. Se subsanarán las siguientes deficiencias:

1. Las alineaciones contempladas por el Plan en el plano a escala 1:5.000 se adecuarán a las graficadas a escala 1:2.000, evitándose la prevalencia de cualquier escala inferior a la 1:2.000, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra B) del párrafo 2º del art. 39 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en desarrollo de lo establecido en la letra f) del art. 29 del mismo cuerpo legal.

2. Las ordenanzas por volumetría específico en configuración flexible, contemplarán de forma clara las profundidades o fondos máximos edificables referidos a metros para las unidades de zonas 13 b) y 7 a 13, recogidas en los planos del documento de Revisión-Adaptación identificados como P-17, Z-1.

3. Las alturas máximas concedidas por el Documento Complementario o la manzana situado al suroeste de la UU-5, en la que se prevén 8 plantas, se reducirán por cuanto resultan excesivas, debiéndose equiparar con las alturas otorgadas a manzanas de la misma UU.

Igualmente, será objeto de corrección en cuanto a alturas, la manzana con frentes a calles Guadiaro, García Gutiérrez y Gibraltar de la UU-9, definiéndose alturas en su lado norte y evitándose asimismo la existencia de saltos bruscos en la misma manzana.

La manzana situada al norte de la anterior, en la citada unidad urbanística, evitará, igualmente, la existencia de disfunciones en lo concerniente a alturas concedidas.

4. La normativa urbanística establecerá la necesaria regulación sobre parcelas inferiores a las mínimas definidas por el Plan.

5. El Plan incluirá unos planes de clasificación y calificación del suelo en el área denominada Santa Margarita, por cuanto el cortijo de Santa Margarita no se encuentra adscrito a ninguna clase de suelo; así como determinadas parcelas de equipamiento no se encuentran grafadas como tales en el plano de calificación del Plan.

6. Los Sistemas Generales previstos por el Plan en lo concerniente a parques urbanos públicos, cubrirán como mínimo el estándar de 5 m²/hab., en relación con el total de la población prevista por el Plan; de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1c) del Reglamento de Planeamiento.

7. Del Sistema General Costero, definido por el Plan, se excluirán de las obras prohibidas las relacionadas con las infraestructuras de saneamiento que el Plan General contempla.

8. En la zona del Zabal, en suelo no urbanizable, el Plan establecerá una nueva definición del concepto de núcleo de población y adoptará las medidas necesarias que impidan la formación del mismo; todo ello atendiendo a lo dispuesto en el art. 36.b) del Reglamento de Planeamiento.

Tercero. a). Se suspenderán las delimitaciones de los suelos clasificados como urbanizables programados y urbanizables no programados por el Documento Complementario, dándose por no cumplimentada la resolución de esta Consejería de 8 de marzo de 1985 en su apartado tercero, punto 3 y contraviniendo la delimitación de suelo urbanizable programado, aprobada en la citada resolución.

El Documento Complementario contiene una alteración sustancial del documento de Revisión-Adaptación en estos puntos y plantea determinaciones que sólo son posibles mediante la nueva revisión del Plan, aprobado el 8 de marzo de 1985, transgrediendo gravemente los principios procedimentales marcados por la Ley del Suelo en los arts. 40 y ss. y modificándose ampliamente el modelo territorial planteado por la Revisión-Adaptación, comprometiéndose nuevamente el modelo comarcal de utilización del territorio, sin que se haya producido con ello el cumplimiento de la meritada resolución de 8 de marzo de 1985, de la que este Documento Complementario traería causa.

b) Suspender la clasificación de suelo urbanizable en régimen transitorio otorgada por el Documento Complementario al sector situado al norte del término municipal, que no goza de regulación completa por el Plan, y cuya categoría se ha establecido no sólo al margen del procedimiento legal previsto, sino sin que tal decisión quede justificada como exige el art. 38 del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto. El Excmo. Ayuntamiento redactará un Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero que recoja las propuestas de la Revisión-Adaptación, así como las adoptadas en cumplimiento de la presente resolución y de la de 8 de marzo de 1985.

Quinto. Las determinaciones que el Excmo. Ayuntamiento de La Línea adopte en cumplimiento de esta resolución respetarán, en cualquier caso, todas y cada una de las especificidades que se contemplaban en la resolución de 8 de marzo de 1985 y que no han sido objeto de correcto cumplimiento, tramitando a tal efecto el oportuno documento, de conformidad con lo previsto en el art. 132.3b), párrafo segundo, elevándose a esta Consejería para su resolución en plazo no superior a seis meses.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y a los interesados.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expresa, o si no lo fuere en el plazo de un mes, contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Sevilla, 27 de noviembre de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 26 de noviembre de 1987, por la que se concede una subvención a la Universidad de Málaga, para la celebración de la Conferencia Europea sobre consecuencias de los desarrollos tecnológicos en acuicultura.

El Departamento de Economía Aplicada (Política Económica) de la Universidad de Málaga organiza una conferencia europea sobre las consecuencias de los desarrollos tecnológicos en acuicultura, estudiando los aspectos económicos de los mismos.

El importante auge de la acuicultura requiere en el momento actual una intenso labor de investigación en los aspectos económicos, hasta ahora no suficientemente estudiados, dado que el futuro de este pujante sector depende en gran medida de la rentabilidad de las inversiones por parte de las empresas acuícolas.

Por otra parte, la Conferencia Europea organizada por la Universidad de Málaga, ha contado con la participación, entre otros organismos, de la Dirección XIII de Telecomunicación, Información e Innovación de la Comunidad Económica Europea, la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, a propuesta del Director General de Pesca y previo informe favorable,

1°. Se concede a la Universidad de Málaga una subvención de 450.000 ptas. para la celebración de la «Conferencia Europea sobre consecuencias de los desarrollos tecnológicos en acuicultura».

2°. Para la efectividad de la subvención citada, la Universidad de Málaga queda obligada a presentar un detallado informe y la correspondiente justificación de los gastos ocasionados en la actuación prevista.

Sevilla, 26 de noviembre de 1987.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 21 de diciembre de 1987, por la que se concede una subvención a la Federación Andaluza de Cooperativas Agrarias.

La promoción y fomento del cooperativismo agrario tanto en sus formas económicas -Cooperativas de 1 y 2 grado- como representativas -Federaciones de Cooperativas- merecen una consideración especial por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca.

En este último aspecto la articulación de los intereses del cooperativismo agrario, a través de Federaciones de Cooperativas, es un proceso apoyado por esta Consejería, a fin de que estas entidades dispongan de la información y asesoramiento que a nivel individual suelen carecer así como de una voz en defensa de sus propios intereses, en los distintos foros autonómicos, nacional o internacional.

El cumplimiento de estas funciones exige, de una parte, contar con los medios materiales -técnicos, informáticos, de información, locales, etc.- y personales adecuados y, de otra, realizar las actuaciones pertinentes a tal fin. Ella conlleva la necesidad de acometer una serie de gastos que, en las primeras fases de establecimiento y funcionamiento son difíciles de afrontar por la Federación.

En consecuencia, esta Consejería de Agricultura y Pesca, atendiendo la solicitud formulada por la Federación Andaluza de Cooperativas Agrarias (F.A.C.A.), ha resuelto:

1°. Conceder a la Federación Andaluza de Cooperativas Agrarias, una subvención de tres millones de pesetas (3.000.000 ptas.) a fin de atender parcialmente la realización de diversos gastos de establecimiento, equipamiento y funcionamiento de la Federación durante el año 1987.

2°. El pago de la subvención se realizará previa presentación de los justificantes de pago, adquisición, contratación, viajes, etc., según el presupuesto presentado y admitido. No obstante, podrá solicitarse por la entidad beneficiaria el pago anticipado, previa presentación del aval bancario correspondiente.

Sevilla, 21 de diciembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca